

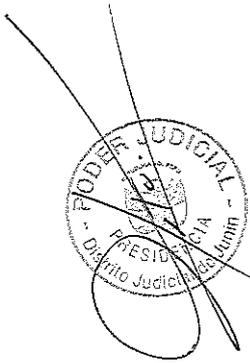


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1115-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1115-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinte de julio del
año dos mil veintitrés.-



Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor del servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabaciones, adscrito al Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 17 al 18 de julio de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 16 de julio de 2023, presentado por el servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabaciones, adscrito al Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000760-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 19 de julio de 2023; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

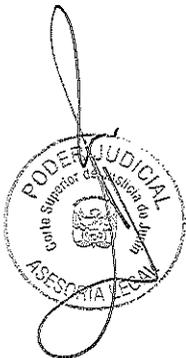
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 16 de julio de 2023, el servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabaciones, adscrito al Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita vacaciones adelantadas por los días 17 y 18 de julio de 2023; justificando su pedido en la urgencia de viajar a la ciudad de Lima por motivo del fallecimiento de su tío Luis Amador Coz Cárdenas, ocurrida el 16 de julio de 2023.

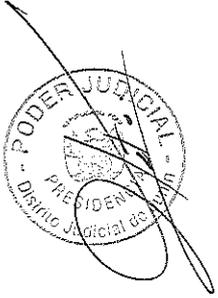
Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado





favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

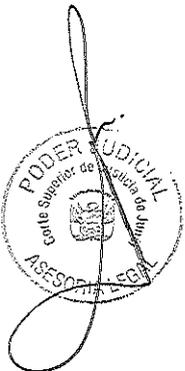


Quinto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Sexto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Séptimo.- Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Octavo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.



Noveno.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000760-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 19 de julio de 2023, precisa que el servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabaciones,

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1115-2023-P-CSJU/PJ

adscrito al Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, ha generado catorce (14) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; **sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el periodo del 17 al 18 de julio de 2023**; por consiguiente, corresponde emitir el acto administrativo que disponga el goce del descanso vacacional adelantado. Asimismo, se encuentra justificada la excepcionalidad del pedido de descanso vacacional, por motivo del fallecimiento de un familiar, lo que permite por esta vez otorgarle las vacaciones adelantadas solicitadas.

Décimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor del servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabaciones, adscrito al Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 17 al 18 de julio de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia – Sede Central, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cleto Marcial Quispe Parichagua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN